



AUTO DE RADICACIÓN

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEA-PES-031/2019.

DENUNCIANTE: EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

DENUNCIADOS: FRANCISCO ARTURO FEDERICO ÁVILA ANAYA CANDIDATO POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA Y OTRO.

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintisiete de agosto del dos mil diecinueve.

La Secretaria de Estudio, da cuenta al Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez:

- a) Con el acuerdo de turno de veintiséis de agosto del año en curso, dictado por el Magistrado Presidente de este Tribunal, por el que acusa la recepción del **Procedimiento Especial Sancionador** con número de expediente **IEE/PES/036/2019**, iniciado con la denuncia interpuesta Emanuelle Sánchez Nájera, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del estado de Aguascalientes, radicándolo bajo el número de expediente **TEEA-PES-031/2019** y turnándolo a esta ponencia.
- b) El oficio TEEA-OP-073/2019 por el que el oficial de partes, remite a esta ponencia el oficio IEE/SE/3117/2019, de fecha veintiuno de agosto del presente año, en el cual se remiten diversas constancias originales relativas al expediente IEE/PES/036/2019, signado por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Atento a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 240, 274, 313 y 354 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como 20 y 32 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **SE ACUERDA:**

I. Recepción. Se tiene por recibido el acuerdo dictado el veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, por el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, por el que turna a esta ponencia el **Procedimiento Especial Sancionador** que ha sido identificado con el número de expediente **TEEA-PES-031/2019**, así como el diverso oficio IEE/SE/3117/2019, remitido en vía de alcance al expediente IEE/PES/036/2019.



II. Radicación. Se radica el presente juicio en la ponencia a cargo del suscrito Magistrado Electoral.

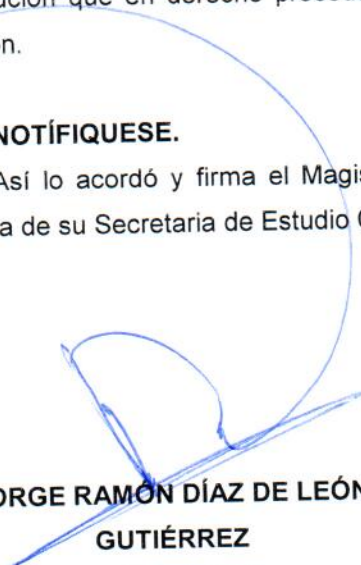
III. Se tienen por cumplidos los requisitos de la denuncia. La denuncia cumple con los requisitos previstos en el artículo 269, del Código Electoral del Estado y 68 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral, pues fue presentada por escrito y cuenta con su firma autógrafa, se señaló el nombre del denunciante y el domicilio para oír y recibir notificaciones, acreditó su personería, realizó la narración expresa y clara de los hechos de la denuncia, además de que ofreció y exhibió las pruebas que estimó pertinentes.


IV. Toda vez que las constancias que integraron la queja INE/Q-COF-UTF/62/2019/AGS, fueron remitidas a través de un medio magnético (CD) certificado por la Directora del Secretariado del INE, que contiene diversas probanzas que dan sustento a la denuncia, para un mejor manejo en el expediente, proceda la Secretaria de Estudio a reproducir de manera impresa, certificar y glosar a los autos, los folios del citado sumario que a continuación se precisan: 1-51 y 146-153.

V. Formúlese el proyecto de resolución. Toda vez que el procedimiento que nos ocupa se encuentra debidamente sustanciado y no existe trámite alguno pendiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 274, del Código Electoral, formúlese el proyecto de resolución que en derecho proceda y sométase a consideración del Pleno para su resolución.

NOTÍFIQUESE.

Así lo acordó y firma el Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez, en presencia de su Secretaria de Estudio Cindy Cristina Macías Avelar, quien da fe.


**JORGE RAMÓN DÍAZ DE LEÓN
GUTIÉRREZ
MAGISTRADO**


**CINDY CRISTINA
MACÍAS AVELAR
SECRETARIA**